



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Unidades Técnicas:	Áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra función análoga a las anteriores ¹ .

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 19, arábigo 3 del Reglamento de Elecciones.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Generación de vacante y encargaturas de despacho. El quince de julio de dos mil veintitrés, el entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó su renuncia, originándose, en tal sentido, la generación de la vacante en dicho cargo².

Derivado de lo anterior, y previa valoración curricular, así como anuencia de la propuesta por parte de Dirección de la Carrera Profesional Electoral del INE, a través de oficio IEM-SE-960/2023, se otorgó el primer nombramiento en favor de la maestra Magaly Medina Aguilar, en cuanto encargada de despacho de la Coordinación de referencia, nombramiento el cual se otorgó a partir del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés y hasta la ocupación del cargo conforme lo previsto en los Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como de los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de Organismos Públicos Locales Electorales, normativa, ambas, del INE.

En términos del nombramiento anterior y con base a lo previsto en el artículo 392, párrafo segundo de los precitados Estatutos³, a través de oficios IEM-SE-74/2024 e IEM-SE-1440/2024, se designó a la precitada servidora pública hasta por dos periodos más frente a la Unidad Técnica de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto.

SEGUNDO. Designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización. En Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y a través de Acuerdo IEM-CG-318/2024, el Consejo General aprobó, entre otras cuestiones, el nombramiento de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización, recayendo en el maestro en finanzas José Uriel Ramírez Pineda; de

² Cargo el cual pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del INE con los Organismos Públicos Locales.

³ El cual, en lo que al caso interesa señala: "La persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos **por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales (...)**". Lo resaltado es propio.



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

lo cual, conforme a lo previsto en el punto de Acuerdo **SEGUNDO** de dicha determinación, el nombramiento de mérito surtió efectos a partir del primero de enero del dos mil veinticinco⁴ y hasta el treinta y uno de diciembre de mismo año.

TERCERO. Aviso de conclusión de encargatura de despacho y gestión para ocupar la misma. Mediante oficio de cinco de febrero identificado con la clave IEM-DEAPyPP-045/2025, signado por el Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos⁵ y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se informó la actualización del supuesto previsto en el artículo 392, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa del INE, ello es la ocupación hasta por tres ocasiones de la encargatura de despacho por parte de la maestra Magaly Medina Aguilar, frente a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; en tal sentido, se solicitó la ocupación del citado cargo a través de la figura de encargatura de despacho prevista para tal efecto, destacando en dicho comunicado sobre la idoneidad para ocupar el mismo del maestro en finanzas José Uriel Ramírez Pineda.

Derivado de lo anterior, a través de oficio de seis de febrero identificado con la clave IEM-SE-132/2025, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto remitió la propuesta del cargo -al considerar cumplir con los requisitos necesarios- al Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral a efecto de realizar las gestiones necesarias de valoración, para lo cual adjuntó el correspondiente expediente de la persona propuesta.

CUARTO. Actuación del caso concreto. Derivado de las situaciones descritas en los antecedentes **PRIMERO** y **TERCERO**, este colegiado, en términos de las atribuciones contempladas en los artículos 32 del Código Electoral y 13 del Reglamento Interior y en cuanto órgano de dirección superior del Instituto, considera viable realizar un ajuste al interior de las unidades técnicas que lo conforman, particularmente por cuanto ve a la titularidad de la Coordinación de Fiscalización.

⁴ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

⁵ Conforme a la estructura orgánica prevista en el artículo 42, inciso b), fracción I del Reglamento Interior.



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

Lo anterior, tomando en consideración el principio de que quien puede lo más, puede lo menos⁶, es decir, si este colegiado tuvo la facultad para designar a la persona titular del área de Fiscalización, igual la tiene para realizar ajustes al interior de la misma⁷, de cara a las necesidades propias y actuales del Instituto.

En tal sentido, a fin de cumplir con los parámetros y requisitos que al respecto señala la norma de la materia por cuanto ve a la persona que ha de ocupar la titularidad de la Coordinación de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, apartado 3 del Reglamento de Elecciones, así como 14, fracción XII del Reglamento Interior, se realizaron las siguientes acciones:

I. Desahogo del procedimiento para la designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto

- a) **Solicitud curricular.** A la luz de lo establecido en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el doce de febrero, mediante Circular 01/2025, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, por Instrucción del Consejero Presidente, se solicitó a la y los servidores públicos del Instituto, Magaly Medina Aguilar, Mario Clemente Melchor Méndez y Juan Carlos Mena Flores, remitieran en formatos digitales sus respectivos currículos vitae.
- b) **Propuesta de terna.** Derivado de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 45, párrafo segundo del Código Electoral y 21 del Reglamento Interior, el trece de febrero, el Consejero Presidente propuso a los servidores públicos de referencia en cuanto integrantes de la terna para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Fiscalización.

⁶ Resulta aplicable el principio general del derecho *Qui potest plus, potest minus*, que señala que: "Quien puede lo más, puede lo menos".

⁷ Máxime que no se verá afectado derecho laboral alguno, pues al respecto y en aras de aprovechar los conocimientos, experiencias y habilidades propias de la persona que hasta el momento se viene desempeñando en cuanto titular de la Coordinación de Fiscalización, este será reasignado en cuanto encargado de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Unidad Técnica de este Instituto la cual pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, la cual, actualmente y derivado de la renuncia de su titular, se encuentra sin ocupar.



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

- c) **Reunión de trabajo.** El catorce de febrero, las Consejerías en Pleno llevaron a cabo reunión de trabajo con la finalidad de analizar los perfiles propuestos por la Presidencia del Instituto para ocupar la titularidad de la Coordinación de Fiscalización.
- d) **Entrevistas a los perfiles propuestos.** Realizado lo anterior, el mismo catorce de febrero, a través de la plataforma digital Zoom, las Consejerías en Pleno llevaron a cabo diversas entrevistas a las personas propuestas por el Consejero Presidente del Instituto para ocupar el cargo de titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución local; y, 29 del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral, el cual rige su actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General respecto al caso concreto. En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, en cuanto órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; nombrar y remover a las personas titulares por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga la persona titular de la Presidencia y, con independencia de las anteriores, todas las demás que les confiera el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En armonía con lo anterior, el artículo 13, fracción XVII del Reglamento Interior, establece como atribución del Consejo General, realizar la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, y demás funcionarios integrantes de los órganos centrales -como lo es el caso de la



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

persona titular de la Coordinación de Fiscalización- y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género.

TERCERO. Atribuciones de la Presidencia del Consejo General respecto al caso concreto. En sintonía con lo señalado en el considerando que antecede, el artículo 36 del Código Electoral, en sus fracciones II, IV, VIII y XXV señala en cuanto atribuciones del Consejero Presidente, las siguientes:

"ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

[...]

II. Mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto;

[...]

IV. Proponer al Consejo General, para su aprobación, la estructura administrativa del Instituto;

[...]

VIII. Presentar al Consejo General la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, y del Coordinador de Fiscalización;

[...]

XXV. Las demás que le confiera la normativa aplicable."

En ese sentido, el artículo 45, párrafo segundo del precitado Código Electoral y el diverso 21 del Reglamento Interior, mandatan que, para la designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización, el Consejero Presidente deberá proponer al Consejo General una terna, de la cual se elegirá a la persona titular de la misma por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.

Asimismo, el artículo 14, fracción XII del Reglamento Interior, establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

"ARTÍCULO 14. La Presidencia del Instituto será la o el Consejero que sea designado como Presidente o Presidenta del Consejo y cuenta con las atribuciones siguientes:

[...]

XII. Proponer a las y los integrantes del Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

Ejecutivas, así como a los demás funcionarios y funcionarias integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género; [...]

En ese orden de ideas, el Consejero Presidente tiene la atribución discrecional de presentar al Consejo General los perfiles que considere idóneos para el cargo a ocupar en la estructura orgánica del Instituto; sin embargo, tal atribución no es ilimitada, es decir, tiene restricciones, las cuales se encuentran establecidas en la normativa de la materia y consisten en los requisitos que deben cumplir las personas propuestas.

CUARTO. Motivos que sustentan la determinación y naturaleza de las áreas ejecutivas en términos del Reglamento de Elecciones. Conforme a lo señalado en los antecedentes **PRIMERO** y **TERCERO** del presente Acuerdo, la determinación materia de análisis, además de la competencia señalada, obedece, a cubrir las necesidades propias y actuales del Instituto, a fin de poder solucionar de la mejor manera las atribuciones propias de cada una de las áreas.

Señalado lo anterior, es de referir lo que al respecto disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, por cuanto a lo que deberá entenderse por **unidad técnica**, con independencia del nombre que se le asigne en cada organismo público local, siendo las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 19, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

En tal sentido, acorde a las atribuciones que le son propias a la Coordinación de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I y II del Código Electoral y 21, fracciones I y II del Reglamento Interior, se advierte que dicha área cuenta con las características propias de una Unidad Técnica, toda vez que realiza funciones jurídicas tales como la revisión integral de los informes presentados por los sujetos obligados respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

administración y, a su vez, ejerce facultades de secretariado técnico, ya que la persona titular funge como tal en la Comisión de Fiscalización.

QUINTO. Procedimiento para la designación y marco normativo de los requisitos. Atendiendo a lo previsto en el antecedente **CUARTO**, el Consejero Presidente deberá presentar al órgano superior de dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo de titular de la Coordinación de Fiscalización.

En tal sentido, los requisitos que deberá cumplir la persona titular del área que designe el Consejo General, se encuentran establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, a saber:

I. Reglamento de Elecciones

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*



II. Código Electoral

"Artículo 45. [...]

El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización. [...]"

SEXTO. Propuesta de designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, 45 del Código Electoral, así como 13 y 14 del Reglamento Interior, a propuesta del Consejero Presidente y mediante la conformación de una terna, las Consejerías electorales de este Instituto, una vez verificados los requisitos de designación de las personas propuestas, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las y los servidores públicos propuestos, de conformidad con el procedimiento de designación, el cual fue desahogado en los términos que se precisan en el antecedente **CUARTO**, fracción **I**, incisos **a)**, **b)** y **c)** del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se propone designar como titular de la Coordinación de Fiscalización, a la maestra Magaly Medina Aguilar.

Lo anterior, puesto que, como de manera previa quedó de manifiesto, el artículo 45 del Código Electoral establece que la persona titular de la Coordinación de Fiscalización se designará de una terna propuesta por el Consejero Presidente, por el voto de las dos terceras partes de las personas miembros del Consejo General y, de lo cual, dicha persona deberá acreditar experiencia no menor a tres años en áreas de auditoría o fiscalización; en ese sentido, es de precisar que, el Consejero Presidente del Instituto, derivado de las circunstancias propias del caso, presentó en cuanto propuestas de terna para dicha área a la y los servidores públicos del Instituto, Magaly Medina Aguilar, Mario Clemente Melchor Méndez y Juan Carlos Mena Flores; por lo que, una vez verificados los requisitos y método de designación, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la y los aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el apartado anterior, y, en consecuencia, estimar ser el perfil más idóneo para ocupar el cargo, se considera



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

designar a la maestra Magaly Medina Aguilar, en cuanto titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

Sin que se inadvierta por esta autoridad, dicha persona, quien se venía desempeñando como encargada de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha fungido en diversos momentos en cuanto titular de la Coordinación de Fiscalización, quien cuenta, además, como de su currículum se advierte, con licenciatura en contaduría pública y maestría en auditoría, estudios afines a las atribuciones y competencias del área.

SÉPTIMO. Aprobación de la propuesta. En términos de lo razonado en el considerando que antecede y toda vez que previa valoración de los perfiles propuestos se acredita el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, así como con el procedimiento para su designación, resulta procedente designar, como ya se adelantaba, a la maestra Magaly Medina Aguilar, en cuanto titular de la Coordinación de Fiscalización.

Designación la cual surtirá efectos a partir del día siguiente al de la aprobación de la presente determinación y hasta el treinta y uno de diciembre, pudiendo ser ratificada por este Consejo General, para un periodo adicional, conforme al análisis y evaluación respecto de su desempeño y cumplimiento de actividades, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades; plazo el anterior, el cual obedece a la necesidad de guardar armonía con el resto de las designaciones de titularidades de áreas ejecutivas y técnicas designadas mediante Acuerdo IEM-CG-318/2024 y, en ese sentido, este Consejo General realice, en su momento, la renovación en una sola determinación.

OCTAVO. Otorgamiento del nombramiento y toma de protesta. Conforme a lo anterior, se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento del nombramiento correspondiente; asimismo, para que en términos de lo previsto en los artículos 128 de la Constitución federal, así como 157 de la Constitución local, realice la toma de protesta a la persona designada.

Conforme a los razonamientos previamente señalados y en términos de la competencia apuntada, se somete a consideración de este Consejo General el presente:



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la determinación materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, se nombra a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización, con efectos a partir de este próximo dieciocho de febrero y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

TERCERO. En términos de lo señalado en el considerando **OCTAVO**, se faculta al Consejero Presidente del Instituto a expedir el nombramiento respectivo, así como a realizar la correspondiente toma de protesta a la persona designada como titular de la Coordinación de Fiscalización.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, la persona designada deberá rendir la protesta de ley en la sesión del Consejo General respectiva, en tal sentido, notifíquesele la presente determinación privilegiando los medios institucionales de comunicación electrónica.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Informática para que, a partir del dieciocho de febrero de la anualidad en curso, actualice el directorio institucional en el sitio oficial de internet de este Instituto, con base en lo aprobado en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en la fracción XXX del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, hágase del conocimiento



ACUERDO: IEM-CG-22/2025

mediante copia certificada de la presente determinación a la persona titular de la Contraloría Interna de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en el sitio oficial de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN